



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00333-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **JORGE LUIS BARROS JIMENEZ C.C. No. 8.633.131**, y a favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9**; Por las siguientes sumas relacionadas a continuación:

Por la suma de \$11.955.027.00, por concepto de capital, correspondiente a cuotas en mora dejadas de cancelar contenida en el Pagare No. 22903060000186

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	N° CUOTAS EN MORA
5-ago-20	\$ 1,138,029	\$ 1,012,714	1
5-sep-20	\$ 1,150,434	\$ 1,001,447	2
5-oct-20	\$ 1,162,973	\$ 990,058	3
5-nov-20	\$ 1,175,649	\$ 978,545	4
5-dic-20	\$ 1,188,464	\$ 966,906	5
5-ene-21	\$ 1,201,418	\$ 955,140	6
5-feb-21	\$ 1,214,513	\$ 943,246	7
5-mar-21	\$ 1,227,751	\$ 931,222	8
5-abr-21	\$ 1,241,134	\$ 919,067	9
5-may-21	\$ 1,254,662	\$ 906,780	10
	\$ 11,955,027	\$ 9,605,125	

Por la suma de \$9.605.125.00, por concepto de intereses causados y liquidados sobre las cuotas en mora desde el 05 de Agosto de 2020 hasta el 05 de Mayo de 2021.

Por la suma de \$90.339.307.00, por concepto de CAPITAL ACELERADO; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes señalada desde el 05 de Agosto de 2020 hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) CIRO ANTONIO HUERTAS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3388c43b95500ecd6daad618012a9905a9e5cd88e23cc24cf7d43cb708227f5f

Documento generado en 23/06/2021 06:42:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**